

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de alhono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

Diputacion provincial.

La Diputacion provincial, en sesion de 9 de Abril último, se ha servido acordar que, previo anuncio publicado con 30 dias de anticipacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Armas de Madrid*, se exija al ingreso de los enfermos en el Hospital provincial la presentacion de cédula personal ó volante del Alcalde respectivo que acredite su personalidad, salvo en aquellos casos de accidente repentino ú otros especiales que á juicio del Director del establecimiento pudieran exceptuarse; cuyo acuerdo principiará á tener efecto el dia 15 de Junio próximo venidero.

Madrid 11 de Mayo de 1875.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargallo.—E. Pelletan.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circulares.

En los BOLETINES OFICIALES de esta provincia de 21 de Enero, 13 de Mayo y 16 de Octubre de 1873, de 28 de Enero y 18 de Noviembre de 1874, expresó esta Administracion económica de mi cargo los gravísimos perjuicios que iban á irrogarse á los contribuyentes deudores á la Hacienda por los débitos de contribuciones correspondientes al año económico de 1869-70, desde el momento en que la misma se incantase de las fincas rústicas y urbanas que por tal concepto la habian sido adjudicadas, siempre que no fuesen liberadas en el tiempo hábil que les prefijaba para ello la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872.

Si bien á consecuencia, tanto de lo que en dichos BOLETINES se manifestó, como de las invitaciones que fueron dirigidas á cada deudor por medio de los respectivos Alcaldes donde radicaban las fincas, hubo muchos que abonaron sus costas, recargos y costas del apremio en que voluntariamente incurrieran, es lo cierto, que un número bastante considerable de los mismos permaneció sordo á la voz de sus propios intereses; deplorado hoy con amargura haber perdido la propiedad de los bienes inmuebles de que se incantó la Hacienda en virtud del perfecto derecho que le asistia para ha-

cerlo, con arreglo á las prescripciones legales que rigen sobre la materia.

Este hecho, que creian algunos ilusos no habia de realizarse nunca, ha habido que llevarlo acabo, cumpliendo no solamente con las disposiciones vigentes, si que tambien con las repetidas órdenes de la Superioridad.

Obedeciendo á unas y á otras, los Agentes de la recaudacion de contribuciones de esta provincia, lo mismo que á las excitaciones que constantemente les está dirigiendo esta Administracion, llevan adjudicadas á la Hacienda las fincas rústicas y urbanas referentes á los débitos de los años económicos de 1870 á 71, de 71 á 72 y de bastantes de los sucesivos, y del empréstito de 175 millones de pesetas.

Por doloroso que sea este procedimiento, no se hace al efectuarlo sino cumplir con un deber legal que en parte atenúa la incuria y abandono de los que, á pesar de los anuncios y excitaciones, se niegan temerariamente á levantar las cargas públicas, sin considerar que esa resistencia pasiva y apatía vienen á refluir en daño de sus mismos intereses.

Pero inspirándose siempre esta Administracion en su vasta gestion en un sentimiento paternal y de equidad, y deseando por lo mismo de que no se realice lo expresado, todavia invita nuevamente á los deudores, á partir exclusivamente de los años económicos de 1870 á 71, de 71 á 72 y demás sucesivos, lo mismo que del empréstito de 175 millones de pesetas, cuyas fincas rústicas ó urbanas hubiesen sido adjudicadas á la Hacienda, ó que á virtud de las órdenes apremiantes dictadas á los Agentes de la recaudacion, se la adjudiquen, que acudan á liberarlas abonando los débitos, recargos y costas del apremio si no quieren perder la propiedad de las mismas; puesto que para que así se verifique se han observado todas las tramitaciones que marca la legislacion especial del ramo.

En consecuencia de todo lo expuesto, se señala á los deudores el plazo improrogable hasta el 30 de Junio próximo. A este efecto, los que lo utilicen pueden presentar las instancias en papel del sello correspondiente, bien en esta Administracion, bien dirigiéndolas á la misma por conducto de los respectivos Alcaldes donde radiquen las fincas adjudicadas á la Hacienda; rogando á estos que, y por todos los medios que se hallen á su alcance, se sirvan dar la mayor publicidad á esta circular, con objeto de que nadie

pueda alegar ignorancia sobre el importante beneficio que se concede á dichos deudores; en la inteligencia de que si no se aprovechan del período hábil que se les fija, y transcurrido que sea, procederá esta Administracion á las operaciones de incantacion, de la misma manera que lo realizó respecto á las fincas que fueron adjudicadas á la Hacienda por los débitos del año económico de 1869 á 70.

Por último, y comprendiendo esta Administracion que los Alcaldes deben ser fieles guardadores de los intereses de sus administrados, espera que la den conocimiento de haber llenado cuanto la misma les encarga que cumplan por su parte.

Madrid 13 de Mayo de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.—Sres. Alcaldes y contribuyentes deudores á la Hacienda por débitos de contribuciones en los años económicos de 1870 á 71, de 71 á 72 y sucesivos, lo mismo que del empréstito de 175 millones de pesetas.

La Direccion general de Contribuciones ha comunicado á esta Administracion la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 20 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Ha llegado á conocimiento de este Ministerio que algunos Recaudadores de contribuciones no se detienen en los pueblos á que se contrae su mision todo el tiempo que se anuncia al público y que se considera necesario para verificar la recaudacion, dificultando esta y dando lugar á que se perjudiquen los intereses de los contribuyentes con la imposicion de recargos indebidos, sin beneficio alguno para el Tesoro público.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.), y deseando evitar abusos que redundarian en perjuicio de los contribuyentes y en desprestigio del establecimiento encargado de tan importante servicio y de las Administraciones que han de auxiliarle en su gestion, se ha servido disponer que en las provincias en que la insurreccion carlista no lo impida, cuiden las Administraciones económicas del exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes y Recaudadores de lo dispuesto en el art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, sobre publicacion de anuncios relativos á los plazos y puntos en que está abierta la recaudacion,

exigiendo que las Autoridades municipales les den conocimiento de los dias en que se abra y cierre en cada pueblo el pago de las contribuciones, y que los Agentes recaudadores se provean de certificaciones expedidas por los Alcaldes y bajo la responsabilidad de estos, en que conste el plazo durante el cual haya estado abierta la recaudacion y la estancia del Recaudador en el pueblo ántes y despues del vencimiento de aquel, para que en todo caso se pueda exigir la responsabilidad correspondiente á las infracciones en que incurran, tanto los Agentes recaudadores como las Autoridades locales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para su cumplimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Recaudadores de contribuciones, encargándoles el más exacto cumplimiento de las disposiciones cuya observancia se encarece; haciéndoles saber á la vez que esta oficina, siempre dispuesta á prestar cuantos auxilios sean necesarios para la mejor recaudacion de los rendimientos del Estado, amparará tambien á los contribuyentes que fundando sus quejas en faltas legales de las Autoridades locales ó funcionarios que deban entender en la cobranza de las contribuciones y en los expedientes ejecutivos que al efecto se tramiten, exigiendo á unos y otros la responsabilidad que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion Central.

Direccion general de Aduanas.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de impresion de la *Estadística del comercio exterior de España con sus provincias de Ultramar y potencias extranjeras*, correspondiente al año natural de 1872, incluso el papel nesario.

1.ª La impresion se ajustará por regla general, y sin perjuicio de cualquiera modificacion que crea conveniente introducir la Direccion, al modelo que se halla de manifiesto en la misma.

2.ª Consistirá la tirada en 500 ejemplares; 420 en papel de clase igual ó análoga á la muestra señalada con el número 1, y que con sello de esta Direccion general y la rúbrica del Ilmo. Sr. Director se hallará de manifiesto en la propia Direccion, y los 80 ejemplares restantes

en papel fino, igual tambien ó de clase análoga á la muestra que con las mismas formalidades estará tambien de manifiesto, señalada con el núm. 2.

3.^a Se fija el tipo máximo admisible de 35 pesetas por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada de dichos 500 ejemplares.

4.^a El contratista quedará obligado á terminar la obra en el plazo de tres meses, contados desde que se le comunique la adjudicacion definitiva del remate, debiendo entregar los pliegos á medida que vaya terminándolos al encargado de la encuadernacion en el local en que este tenga establecido su taller; de manera que la total entrega se verifique dentro de los tres meses indicados.

5.^a Queda asimismo obligado el contratista á emplear en la tirada de los 500 ejemplares el papel con sujecion á las condiciones expresadas; en la inteligencia que de lo contrario se considerará rescindido el contrato y se realizará el servicio por Administracion á riesgo y perjuicio de dicho contratista.

Entregará el contratista sin retribucion alguna en la Direccion general de Aduanas todas las pruebas que se le exijan interin estas ofrezcan correcciones. En el caso de que la Direccion general al corregir las pruebas juzgue conveniente alterar parte del texto, el contratista no tendrá derecho á que se le retribuya si la correccion no pasa de cinco líneas, pero por las que excedan de este número tendrá derecho sobre el tipo ó precio en que se adjudique este servicio al abono de 8 pesetas 75 céntimos por cada página, y se considerará como suficiente motivo para rescindir el contrato y realizar el servicio por Administracion de cuenta y riesgo del contratista si en las pruebas se notase excesivo número de errores.

6.^a Terminada que sea la impresion y entrega de la obra con las correspondientes cubiertas de color, la Hacienda abonará al contratista ó rematante el precio contratado, previa la oportuna consignacion de fondos en la Tesorería Central, despues que la Direccion de Aduanas apruebe y remita á la del Tesoro la cuenta que presentará el contratista con arreglo al tipo en que se le adjudicó el servicio segun la condicion 3.^a

7.^a La subasta se celebrará, previos los oportunos anuncios en la *Gaceta* del Gobierno y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para mayor publicidad en el *Diario de Avisos* de esta capital, fijándose además en la puerta del Ministerio de Hacienda con la anticipacion necesaria de 30 dias, segun el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el día 31 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Director general, que presidirá el acto, con asistencia del segundo Jefe, del Asesor general y del Notario que deba actuar.

Desde las doce y media á la una de la tarde de dicho día se recibirán por el Director general en presencia de los individuos que componen la Junta los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposicion. Los pliegos se numerarán por el orden de su presentacion, y para que puedan ser admitidos habrá de presentar previamente el licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella para tomar parte en la subasta la cantidad de 375 pesetas en metálico, ó su equivalencia á los tipos que establecen

las disposiciones legales vigentes en la clase de valores admisibles para este objeto.

Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion de este pliego, expresando en letra el precio á que se hará este servicio.

Los postores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar la cédula de vecindad, segun lo dispuesto en el párrafo 3.^o de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y en el apéndice letra A del actual presupuesto de ingresos.

8.^a A la hora fijada para la subasta en la condicion anterior se leerán los pliegos admitidos, adjudicándose el servicio al autor de la proposicion más beneficiosa, á reserva sin embargo de la aprobacion superior.

9.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales admisibles, segun la condicion anterior, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual y no mejorándose alguna de las proposiciones, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero. El rematante firmará el acta que extenderá el Notario, y á los interesados en las demás proposiciones les serán devueltas en el acto las cartas de pago de sus depósitos.

10. Una vez obtenida la aprobacion de la subasta, el contratista otorgará la correspondiente escritura, ampliando á 1.250 pesetas la fianza presentada, que no le será devuelta hasta la conclusion del servicio contratado; y en el caso de que pasados ocho dias de la aprobacion de la subasta no se otorgase la escritura, se considerará rescindido el contrato.

11. Los efectos de dicha rescision serán que se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, aplicándose la garantía dada á cubrir la diferencia que pueda resultar entre los dos remates, sin perjuicio de proceder contra los bienes del rematante que diere lugar á la rescision por la via administrativa y de apremio para el resarcimiento de los perjuicios que ocasionare si no alcanzase á cubrirlos la referida garantía; todo de conformidad con lo prescrito en el decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, que se consideran parte integrante de este pliego.

12. Si de la segunda subasta no resultase proposicion admisible, se ejecutará el servicio por Administracion bajo las responsabilidades indicadas en la condicion anterior, que asimismo se exigirán del contratista siempre que faltase á cualquiera de las condiciones que preceden ó no efectuase el servicio con la debida perfeccion y esmero.

13. El contratista hace expresa renuncia de toda clase de fueros y privilegios, y se obliga al pago de los derechos de escritura y copia de la misma.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones de subasta para la impresion de la *Estadística general del comercio exterior de España con sus provincias de Ultramar y potencias extranjeras*, correspondiente al año de 1872, se compromete á realizar este servicio, con estricta sujecion á dichas condiciones, bajo el tipo de..... pesetas y..... céntimos cada pliego de cuatro páginas, incluso la tirada y el papel necesario. (Fecha, firma y domicilio del proponente.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el anterior pliego de condiciones con fecha 10 del corriente.

Madrid 23 de Abril de 1875.—El Director general, Francisco Botella.

Universidad de Madrid.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por decreto de 29 de Julio último, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Collado Mediano, dotada con el sueldo anual de 546'50 pesetas.

La de Talamanca, con el de 500.

Escuelas de niñas.

Las de Fuente el Saz, Pezuela de las Torres y Villar del Olmo, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Ciudad-Real, dotada con el sueldo anual de 675.

La escuela de las aldeas reunidas de Veredas y Viñuelas, con el de 625.

Las plazas de Auxiliar de Herencia y Manzanares, con el de 550.

Las escuelas de Fucullana, aldeas de Gualdames, Hoyo, San Lorenzo y Ruidera, con el de 500.

Las de Fontanosa y Poblachuela, con el de 437'50.

Las de Caracuel, Los Pozuelos y Retuerta, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de Villahermosa, con el de 367'50.

Las de igual clase de la elemental de Membrilla y superior de Manzanares, con el de 365.

La escuela de Moral de Calatrava, con el de 350.

La de Navas de Estena, con el de 312'50.

Las de las aldeas de Enjambre y Ventillas, y las dos plazas de Auxiliar de La Solana, con el de 275.

Las escuelas de las aldeas de Gargantiel, Navacerrada, Retamar, San Benito, Velvis y el Villar, con el de 250.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 200.

Escuelas de niñas.

La de La Solana, dotada con el sueldo anual de 733'50 pesetas.

La de Porzuna, con el de 550.

La de Sacerneta, de nueve creacion, con el de 300.

La de Valdemanco, con el de 291'27.

Las de Retuerta y Tirteafuera, con el de 250.

Las dos plazas de Auxiliar de Almodóvar del Campo, con el de 166'63.

La de igual clase de la de Piedrabuena, con el de 125.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niñas.

La de El Espinar, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas y 450 más de retri-

buciones pagadas de fondos municipales. Las de Cantimpalos y Maderuelo, con el de 416'50.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra, en el término de un mes, á contar desde el día que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instruccion pública de la misma, acompañada de una certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la ley; para las elementales completas cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas; los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores, los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrian tambien ser nombrados por concurso para escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son las de Madrid, en Mayo y Noviembre; las de Ciudad-Real, en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, en Enero y Julio, y las de Segovia, en Marzo y Setiembre.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Mayo de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.^a de la Real orden de 7 de Junio de 1850, y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, debe proveerse por oposicion en el mes de Junio próximo la Escuela de niños que á continuacion se expresa:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Almadenejos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribu-

ciones de los niños y niñas que puedan pagarlas:

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Junio todas las Escuelas de esta clase, pertenecientes á la provincia de Ciudad-Real, que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de aquella provincia, tres dias ántes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Los ejercicios se verificarán en dicha capital, en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Mayo de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 700 cajones de madera de pino é igual número de zinc para envasar efectos timbrados que deben remitirse á las islas Filipinas.

Condiciones facultativas.

1.ª Son objeto de este contrato la construcción completa de 700 cajones de madera de pino é igual número de zinc que se calculan necesarios para envasar los efectos timbrados que debe remitir la Fábrica Nacional del Sello á las islas Filipinas en el corriente año.

2.ª Es de cuenta del contratista la adquisicion de toda la madera, zinc, clavos, herraje y demás materiales necesarios para la construcción completa de los cajones, así como tambien la mano de obra, soldaduras y cuanto sea necesario para dejarlos terminados y entregados en los almacenes de la Fábrica. Una vez colocadas las resmas en cada cajón, será de cuenta del contratista el taparlas, tanto los de zinc como los de madera, clavando estos con puntas de París de este centímetros de longitud, para lo cual tendrá un oficial en la Fábrica en las horas que se le señalen.

3.ª Los cajones de madera tendrán las dimensiones interiores siguientes: 73 centímetros de largo, 43 de ancho y 24 de alto; y las mismas las exteriores que los de zinc. Los testeros y costados tendrán el grueso de dos centímetros, y el de zinc del número nueve y el ancho de 28 milímetros, formando cruz en el fondo y tapa, perfectamente claveteado con puntas de gota de sebo y soldaduras, segun aparecen en el modelo aprobado que estará de manifiesto.

4.ª Toda la madera que se emplee será de pino de la mejor calidad, que no sea chamosa, helada ni tenga abbuza, nudos saltadizos ó cualquiera otro defecto que perjudique á su resistencia.

5.ª Se cepillará la madera que se emplee, como indica el cajón de muestra, y

no se admitirá ninguno que tenga en los testeros y costados más de dos piezas, y que los fondos y tapas tengan más de tres; se ajustarán perfectamente bien las piezas de los fondos y tapas de manera que formen una superficie igual y continua, sin intersticios ni grieta alguna.

6.ª Las chapas de zinc que se empleen para los cajones de esta clase serán del número nueve, ó lo que es lo mismo, cada chapa de zinc de dos metros por 80 centímetros de latitud, y pesará de cuatro á cuatro kilogramos 500 gramos. Toda la chapa de zinc que se emplee será de la mejor calidad, perfectamente igual y laminada, sin burbujas, chisperos, hoja ú otro defecto.

7.ª Los costados y tapas del cajón de zinc serán cada uno de una pieza, siendo los fondos y testeros de una sola, y debiendo tener las cantoneras necesarias para su soldadura, la cual deberá hacerse con estaño y con arreglo á las instrucciones que para mayor solidez dé el Guarda-almacen del Sellado.

8.ª Antes de empezar la construcción de los cajones, tanto de pino como de zinc, el contratista recibirá las órdenes que para sus dimensiones le dé el Guarda-almacen del Sellado, pudiendo estas ser aumentadas en ocho centímetros en cada uno de sus lados ó su equivalente en uno sólo, sin que el rematante tenga derecho á pedir por ello indemnización alguna siempre y cuando el mayor aumento sólo se contraiga á la tercera parte de los cajones contratados.

9.ª Asimismo queda obligado el contratista á hacer al mismo tipo de subasta mayor número de cajones que los que se contratan si las exigencias del servicio lo reclamaren. En el caso de que la Administración no necesitase el número de cajones que se fija en la condicion 1.ª, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga; teniendo entendido que tanto los aumentos como las disminuciones serán obligatorias para el contratista siempre que no excedan de la mitad de los cajones contratados.

10. Los cajones serán reconocidos á su entrada en la Fábrica por los señores Administrador-Jefe, Contador y Guarda-almacen del Sellado, siendo desechados todos los que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego y las demás que sean consecuencia de él.

11. El contratista se someterá al cumplimiento de cuantas órdenes le dé la Administración de la Fábrica relativas al mejor desempeño de su cometido.

12. El contratista entregará 50 cajones de pino y 50 de zinc cada dia, á contar desde el cuarto en que se le comunique la orden de la aprobación del remate.

Condiciones económicas.

1.ª El precio máximo de cada cajón de madera de las condiciones anteriormente expresadas se fija en 4 pesetas 90 céntimos, el de cada uno de zinc en 4 pesetas 50 céntimos. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de cajones, segun lo prevenido en la 9.ª de las facultativas, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rema-

tante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias si las hubiese, se verificarán á los cuatro dias del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de dos dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el dia 5 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sellado y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 230 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media se anunciará por el Notario quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma equivalente al 10 por 100 del valor de los cajones al precio que se rematen en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del Sellado y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la co-

municacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administración y de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de agotados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, y previa la correspondiente consignacion en distribución de fondos.

Madrid 1.º de Mayo de 1875.—El Administrador-Jefe, Leandro de Campoamor.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello 700 cajones de madera de pino é igual número de zinc que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta* del Gobierno, fecha..... (ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia..... ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por....., á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

(Fecha y firma.)

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 26 de Febrero de este año, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 3 de Abril último, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 60 dias de publicado el plie-

go de condiciones en la *Gaceta* oficial, y hora de las doce en punto de la mañana, segunda subasta pública para la enajenación de 120.375 kilogramos de tierras procedentes de labores de oro y plata verificadas en esta casa durante los tres últimos años económicos, con arreglo á dicho pliego de condiciones, que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El tipo mínimum admisible para esta subasta es el de una peseta 25 céntimos por kilogramo, no admitiéndose proposición que no llegue á la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas en efectivo, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 4 de Mayo de 1875.—Ramon Serrano.

Modelo de proposición.

D. F. de T., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de..... para contratar la enajenación de 120.375 kilogramos de tierras procedentes de la Casa de Moneda de Madrid, se comprometo á adquirirlos, con entera sujeción al referido pliego de condiciones, por el tipo de..... (expresado en letra) por kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por Real orden, fecha de ayer, para la venta en pública subasta de una prensa de mano de Gaveaux, perteneciente á este establecimiento, con la rebaja de la tercera parte del precio de tasación que sirvió de base en los anteriores remates, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de verificarse con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

Madrid 5 de Mayo de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de venderse en pública subasta una prensa de mano de Gaveaux, existente en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional, el día 17 del actual, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del señor Interventor y del Regente primero.

2.º El tipo que ha de servir de base para la subasta será el de 500 pesetas, ó sea las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Las proposiciones que no cubran la anterior cantidad serán desechadas.

4.º Dichas proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.

5.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 125 pesetas en metálico.

6.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto nueva licitación á la voz

por espacio de un cuarto de hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. Si no se hace uso de este derecho, será preferida la que primeramente se hubiese presentado.

7.º Verificado el remate, se devolverán en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubiesen presentado, excepto el que corresponda al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la prensa subastada.

8.º La entrega de dicha prensa se verificará despues de aprobado el remate por la Superioridad y satisfecho su valor.

9.º Dentro de los ocho días siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobación de la subasta estará este obligado á retirar, de su cuenta, la expresada prensa. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito preventivo.

10. En todo lo que no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo.

Madrid 5 de Mayo de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenación de una prensa de mano de Gaveaux, existente en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha prensa por el precio de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se sacan á pública subasta diferentes telas y géneros de comercio por 15.903 pesetas en que han sido tasados, para cuyo remate se señala el día 24 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—Luis Hernandez. 5—24

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta de todos los géneros, muebles, estanterías y demás material del establecimiento de ferreteria, calle de Esparteros, número 9, bajo el tipo de 75.000 pesetas, con la expresa condición de que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 5 por 100 de dicha suma; habiéndose señalado para que tenga efecto el remate el día 2 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Madrid 11 de Mayo de 1875.—Salustiano Garcia Muñoz. 2—40

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe y dictada en los autos ordinarios promovidos por parte del Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, representado por el Procurador D. Andrés Rodriguez Velez, contra Don Miguel P. Rivadeneira, sobre pago de 3.624 rs. y 96 céntimos, los intereses legales de dicha suma y las costas, procedentes de préstamo, se cita, llama y emplaza al referido D. Miguel P. Rivadeneira por medio del presente para que dentro del término improrogable de nueve días comparezca en el Juzgado con la debida representación á contestar á la demanda entablada contra el mismo por dicho Procurador, su fecha 11 de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1875.—V.º B.º Valero.—El Escribano, José María I. Sierra. 200—48

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Cubas.

En cumplimiento á la orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 30 de Abril último, tendrá efecto la rectificación del deslinde de servidumbres pecuarias de este término municipal el día 28 del actual, desde las seis de la mañana en adelante.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que los propietarios colindantes de las vías públicas puedan asistir á dicho acto si lo creen conveniente.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Torrejon de Velasco, Torrejon de la Calzada, Griñon, Serranillos y Casarrubuelos den publicidad á este anuncio.

Cubas 10 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Venancio Martin Crespo.

El Boalo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las fincas que á continuación se expresan, de la propiedad de Mariano Gonzalez, vecino de Cerceda, en este distrito, las cuales entre otras le fueron embargadas para pago de pesetas que adendaba al fondo municipal del Ayuntamiento de este referido distrito, se sacan á nueva subasta por acuerdo de esta Municipalidad las precitadas fincas del indicado Gonzalez, que son las siguientes:

Una cerca denominada de la Cueta, en término jurisdiccional de Cerceda, que linda al Saliente camino de Colmenar, y Mediodía al prado llamado Mi Vida, de la propiedad de los herederos de Manuela Martin; valorada en 750 pesetas.

Otra id. llamada de los Haces, que linda Saliente con el rio, en dicho término; valorada en 375 pesetas.

Una casa en dicho pueblo de Cerceda y su calle de las Damas, que linda Saliente con calle de Colmenar, en 750 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de El Boalo el día 6 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, bajo los pliegos de

condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Distrito de El Boalo 6 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Silvestre Cristóbal.

Fuencarral.

Terminado oportunamente el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875 á 1876, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza y presentado relaciones de alta ó baja, puedan examinar sus partidas. En la inteligencia que trascurrido aquel pierden todo derecho á reclamación.

Fuencarral 10 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Juan Cabello.

Pedrezuela.

Teniendo que proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1875 al 76, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido variación en sus respectivas riquezas presenten relación de las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado dicho término no se admitirá relación alguna.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que nadie alegue ignorancia.

Pedrezuela 1.º de Mayo de 1875.—El Alcalde, Isidro Chichon.

Real Sitio de San Lorenzo.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas y ganaderos de este Real Sitio presentarán en la Secretaría de su Ayuntamiento en el término preciso de 15 días relaciones juradas y por duplicado expresivas de la variación que hayan tenido sus fincas y ganados desde que se formó el reparto de contribución del año económico presente, con el fin de que los datos que se piden sirvan para la formación del apéndice que debe practicarse para el reparto de dicha contribución correspondiente al próximo año económico; advirtiéndose que los que no cumplan con este requisito no serán oídas sus reclamaciones.

Real Sitio de San Lorenzo 10 de Mayo de 1875.—El primer Teniente de Alcalde, Elías del Campo.

Valdelaguna.

Con la competente autorización superior, y bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se subasta el aprovechamiento del esparto de la Dehesa de propios de esta villa, tasado por los empleados del ramo en 250 pesetas, cantidad que servirá de tipo para la subasta que tendrá lugar el día 13 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la Sala de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Lo que anuncio al público llamando licitadores.

Valdelaguna 9 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Alfonso Polo.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.